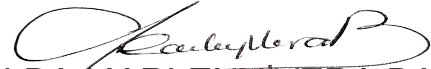


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

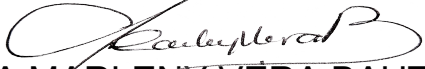
RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00115	DIVISORIO	MYRIAM SUAREZ ESPINOSA Y OTROS	ESPERANZA MONSALVE CHAPETA Y OTROS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial, en el mircosio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy OCHO (8) de junio dos dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 a.m.


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., se mantienen en la Secretaría el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, a disposición de la parte contraria para efectos del traslado.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
DIVISORIO	MYRIAM SUAREZ ESPINOSA Y OTROS	ESPERANZA MONSALVE CHAPETA Y OTROS	TRES (3) DIAS	JUNIO 9 DE 2021	JUNIO 11 DE 2021


ILBA MARLENY VERA BAUTISTA
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN-APELACIÓN

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR <abg.heidyandrea@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 12:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
luisedujaim.es@hotmail.com <luisedujaim.es@hotmail.com>; belcy-18@hotmail.com <belcy-18@hotmail.com>; Reinaldo
Suarez <suarez.abogado.reinaldo@gmail.com>; suareze74@hotmail.com <suareze74@hotmail.com>; miguel suarez
<luismiguel216@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN.pdf;

**CORDIAL SALUDO, EL ADJUNTO PARA LO DE SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE,
GRACIAS.**



Doctora
ANGELA AURORA QUINTANA PARADA
JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA N.DE.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN- SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO QUE NEGÓ LAS EXCEPCIONES Y CONDENO EN COSTAS

REF: RADICADO 2020-115 - PROCESO DE DIVISORIO POR VENTA (AD VALOREM) – PARTE DEMANDA.

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número **63.563.371** expedida en Bucaramanga - Santander, abogada titulada con tarjeta profesional **179482** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y domiciliada en el municipio de Pamplona, N.de.S actuando en nombre y representación del señor **ELIAS SUAREZ ESPINOSA**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Pamplona N.de.S, identificado con la cedula de ciudadanía número **13.353.666** expedida en Pamplona N.de.S; demandado en **PROCESO DIVISORIO POR VENTA (AD VALOREM)**, encontrándome en termino de manera respetuosa me permito presentar Recurso de Reposición subsidio apelación en contra del auto de 28 de mayo de 2021 publicados en estados virtuales el día de 31 de mayo de 2021, y en cual se condenó en costas a mi representado, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. El día 26 de Enero de la anualidad, radique excepciones previas contenidas en el artículo 100 numeral 8 del CGP, para el cual aplique el método de la interpretación de la ley: Gramatical, en especial en donde se indica “pleito pendiente entre las partes”, en razón a la existencia de un proceso en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona por una obligación de hacer, el cual al momento de la presentación de excepciones previas se encontraba en trámite de: admisión, inadmisión o rechazo, y que posteriormente fue rechazado mediante auto de 11 de febrero de 2021, como así lo hizo saber el apoderado de la parte demandante en el escrito de Replica a las excepciones previas.
2. Es importante hacer la manifestación, que en ningún momento la abogada recurrente, presento excepciones obrando de mala fe o temeridad, ni muchos menos para obstaculizar la administración de justicia al presentar escritos que pudiesen encontrarse respaldados por invenciones o engaños, al contrario al acudir a la interpretación gramatical de la norma, y considerar que la obligación de hacer, en el caso mi representado venciera en proceso ejecutivo, la distribución del precio en el proceso Divisorio, sería mayor, en relación a las cuotas partes de cada uno de ellos.
3. De manera respetuosa, y atendiendo a la virtualidad reglada en el Decreto 806 de 2020, la suscrita recurrente no considera que se hayan causado agencias en derecho, en especial que los traslados se dieron conforme lo establece el mencionado decreto y que reitero en ningún momento se hizo con el fin de entorpecer o truncar de manera temeraria el proceso, sino por el contrario acudí a las normas procesales y en término, considerando que al no presentar excepción previa pudiese afectar los intereses de mi representado.
4. De igual manera la recurrente no observa en escrito de demanda, ni en escrito de réplica a excepciones previas, solicitud de condena en costas, y conforme a lo antes mencionado, no considero que se haya causado ningún tipo de afectación.



5. Solicito de manera respetuosa de reconsiderar el pago de costas, en especial, teniendo en cuenta la crisis económica que atraviesa la humanidad a causa de la pandemia por Covid 19, puesto que la reactivación económica no ha sido la más favorable para ningún sector.

FUNDAMENTO JURIDICO

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr.07/16):

El concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Pero también hay que decir que existen otros gastos, como son los necesarios para traslado de testigos y para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte de expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes como temerarias o de mala fe.

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.*
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.*



ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR-
T.P 179482 del C.S.J

- *La cuantía de la condena en agencias en derecho en materia laboral se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales.*
- *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.*
- *La liquidación de las costas, incluidas las agencias en derecho, la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.*

PRETENSIONES

PRIMERO: De manera respetuosa solicito se revoque o reconsidere el numeral 2 del auto de 28 de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

De la señora Jueza,

Atentamente,

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

C.C 63.563.371 de Bucaramanga

T.P 179482 del C.S.J

(Con antefirma como se dispone el decreto 806 de 2020)